

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 2 de noviembre de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

SUSTANCIACION No **311**
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la parte actora señor GLADYS ROSA ORDOÑEZ, dentro de este proceso Verbal de Unión Marital de Hecho, promovido a través de apoderado judicial por la señora OLGA LUCIA CORRALES PEÑA, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de JOSE LUIS CALERO PELAEZ, confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada DORA SOLEDAD COLLAZOS PAEZ, a fin de que continúe actuando en el presente proceso; así mismo la apoderada solicita se expida copia del expediente a costas de la parte interesada.

Como quiera que la parte demandante estaba representada por otro profesional del derecho y con el nuevo poder tácitamente está revocando el anterior en virtud de lo dispuesto en el inciso 1ro, del artículo 76 del Código General del Proceso, además de reconocerle personería al nuevo apoderado se harán los ordenamientos propios de este asunto y se dispondrá la expedición de copias solicitadas por la togada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) Tener por revocado el poder conferido por la demandante, a la doctora MARIA TERESA GALLEGO ECHEVERRY; de conformidad con lo previsto en el inciso 1ro, del artículo 76 del Código General del Proceso.

2º) RECONOCER personería jurídica a la doctora DORA SOLEDAD COLLAZOS PAEZ, abogada titulado y en ejercicio portadora de la T.P. 204.165 del C.S.J., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.119.602 de Buga, como apoderado judicial de la señora GLADYS ROSA ORDOÑEZ, en los términos del poder conferido y con las facultades legales inherentes al mismo.

3º). EXPEDIR copia del expediente a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

m/jg



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Rad. 76-111-31-10-002-2013-00203-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc744b8ff1d9d72bfd57e72ae1d61adbadd0d27905a62f0e6b3d92848cd213ec**
Documento generado en 02/11/2021 02:13:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>